

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5264 de 30 de octubre de 2024, tiene por objeto establecer el proceso técnico-administrativo para la evaluación y priorización sectorial de programas y/o proyectos de acceso y gestión al financiamiento climático en los siguientes ámbitos:

- ✓ Sectores bajo competencia del MMAyA: bosques, biodiversidad, recursos hídricos, agua potable y saneamiento básico.
- ✓ Sectores adicionales definidos en las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).

Su finalidad, consiste en garantizar que las iniciativas priorizadas:

- ✓ Se alineen con los compromisos climáticos del Estado Plurinacional de Bolivia;
- ✓ Cumplan criterios de impacto ambiental, social y económico;
- ✓ Optimicen la asignación de recursos financieros climáticos.

**ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS RECTORES).** El presente Reglamento se fundamenta en los principios de conservación y protección de los sectores de bosques, biodiversidad, recursos hídricos, agua potable y saneamiento básico, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y en cumplimiento de las NDC y lo dispuesto en el Acuerdo de París ratificado por la Ley N° 835 de 19 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO).** El presente Reglamento se basa en el siguiente marco normativo:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009;
- ✓ Decreto Supremo N° 5264 de 30 de octubre del 2024, que establece los lineamientos para la gestión y acceso al financiamiento climático;
- ✓ Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- ✓ Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, "Ley del Medio Ambiente".
- ✓ Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010, "Ley de Derechos de la Madre Tierra".
- ✓ Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien".
- ✓ Ley N° 755 de 28 de octubre de 2015, "Ley de Gestión Integral de Residuos".
- ✓ Ley N° 835 de 19 de septiembre de 2016, que ratifica el Acuerdo de París.
- ✓ Leyes que tienen por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE y sus respectivos decretos reglamentarios.
- ✓ Resolución Ministerial N° 369 de 11 de agosto de 2023, Política Plurinacional de Cambio Climático, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- ✓ Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, "Reglamento Básico de Preinversión", emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

**ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente reglamento es de aplicación nacional y obligatoria para las siguientes entidades:

- ✓ MMAyA.



- ✓ Entidades desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y unidades ejecutoras, empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, así como a personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que procuren encaminar programas y/o proyectos nacionales o subnacionales que tengan como objetivo la mitigación, adaptación y mecanismo conjunto al cambio climático para gestionar y acceder al financiamiento climático.

## ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).

I. Para los fines del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- ✓ **Fuentes de financiamiento climático:** Diferentes mecanismos e instrumentos internacionales como fondos, donaciones, créditos, cooperación por resultados, canje de deuda por naturaleza y/o por acción climática y, otros que se enmarquen en el ordenamiento jurídico vigente.
- ✓ **Programas y/o proyectos de financiamiento climático:** Conjunto de actividades que se desarrollen a través de diferentes fondos, mecanismos, instrumentos u otros, destinados a la adaptación y mitigación al cambio climático y/o eliminación de gases de efecto invernadero.
- ✓ **Dirección General de Planificación (DGP):** Conforme al Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero del 2023, de Organización del Poder Ejecutivo, se refiere a una de las Direcciones Generales con dependencia directa de la Ministra(o), que tiene como principales funciones, entre otras, articular la formulación y gestión de programas y proyectos, en función a sus planes sectoriales de desarrollo y políticas intersectoriales, la de verificar que sus programas y proyectos estén alineados a los objetivos estratégicos de sus Planes Sectoriales de Desarrollo, previa a la aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del ministerio, así como, a elaborar, administrar y recopilar la información referente a la gestión y ejecución de planes, programas y proyectos.
- ✓ **Viceministerios del MMAyA:** Conforme al Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero del 2023, de Organización del Poder Ejecutivo, se refiere a los tres (3) Viceministerios del MMAyA, Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR), Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico (VAPSB) y Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF).
- ✓ **Entidad Participante:** Entidades públicas y privadas legalmente constituidas, empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, así como a personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que soliciten al MMAyA, la evaluación y priorización de programas y/o proyectos nacionales o subnacionales que tengan como objetivo la mitigación y/o adaptación al cambio climático para gestionar y acceder al financiamiento climático.

Asimismo, para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes abreviaturas:

- ✓ **APMT:** Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra.
- ✓ **BDP:** Banco de Desarrollo Productivo.
- ✓ **DGP:** Dirección General de Planificación.
- ✓ **DGMACC:** Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- ✓ **GEI:** Gases de efecto invernadero.
- ✓ **MMAyA:** Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- ✓ **MRE:** Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ **MPD:** Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- ✓ **NDC:** Contribuciones Nacionalmente Determinadas.
- ✓ **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenibles.
- ✓ **ONG:** Organización No Gubernamental.
- ✓ **PDES:** Plan de Desarrollo Económico y Social.



- ✓ **PEI:** Plan Estratégico Institucional.
- ✓ **PSDI:** Plan Sectorial de Desarrollo Integral.
- ✓ **URE:** Unidades de Remoción de Emisiones.
- ✓ **VAPSB:** Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- ✓ **VMABCCGDF:** Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.
- ✓ **VIPFE:** Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- ✓ **VPC:** Viceministerio de Planificación y Coordinación.
- ✓ **VRHR:** Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego.

## CAPÍTULO II

### LINEAMIENTOS Y/O DIRECTRICES ESTRATÉGICAS

**ARTÍCULO 6.- (ADAPTACIÓN).** Es el ajuste en los sistemas de vida de la Madre Tierra en respuesta a los impactos de la crisis climática, por el que se promueven las condiciones, capacidades y medios para prevenir y minimizar los daños y riesgos, asociados a la crisis y que promueve oportunidades y beneficios para proteger y defender las funciones ambientales y todas las formas de vida.

Se priorizará la implementación de programas y/o proyectos orientados a garantizar la producción, disponibilidad de acceso a agua, al manejo integral y sustentable de todos los componentes de la Madre Tierra; en armonía con los objetivos de las NDC.

**ARTÍCULO 7.- (MITIGACIÓN).** Es el control y reducción de emisiones de GEI, que causan la crisis climática, en el marco del principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas y de la justicia climática para reducir el impacto del cambio climático global.

Se priorizará la implementación de programas y/o proyectos orientados a la reducción de gases de efecto invernadero producto de la emisión directa e indirecta de gases de efecto invernadero (incluidas las sustancias agotadoras del ozono), la generación de residuos sólidos y líquidos, mediante el tratamiento de aguas residuales y descargas y gestión integral de residuos, así como el manejo integral y sustentable de Bosques, entre otros, incluyendo la gestión de líneas de financiamiento, como ser las siguientes:

- ✓ Emisión directa e indirecta de gases de efecto invernadero.
- ✓ La reducción de la generación de residuos sólidos y líquidos.
- ✓ Tratamiento de aguas residuales y descargas.
- ✓ Gestión integral de residuos.
- ✓ Manejo integral y sustentable de Bosques.
- ✓ Economía circular, entre otros.

**ARTÍCULO 8.- (MECANISMO CONJUNTO).** Es el enfoque conjunto de mitigación y adaptación para el Manejo Integral y Sustentable de los Bosques y la Madre Tierra.

Se priorizará la implementación de programas y/o proyectos orientados a garantizar la producción, cobertura de bosques, conservación y reducción de deforestación, gestión integral y sustentable de bosques, funciones ambientales, así como la conservación de corredores biológicos.

**ARTÍCULO 9.- (FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO).** Se gestionarán recursos para programas y/o proyectos de conservación del patrimonio natural y ambiental, aplicando los lineamientos del Decreto Supremo N° 5264 de 30 de octubre de 2024. Esto incluirá la negociación y gestión de



créditos de carbono como fondos, donaciones, créditos, cooperación por resultados, canje de deuda por naturaleza y/o por acción climática, y otros que se enmarquen en el ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la instancia competente.

### CAPÍTULO III

#### MARCO INSTITUCIONAL Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN

**ARTÍCULO 10.- (COMPETENCIA).** Los Viceministerios y la DGP, tendrán la competencia de realizar la evaluación y priorización de los programas y/o proyectos vinculados a los sectores citados precedentemente, tarea que llevará a cabo con la participación de las entidades públicas y privadas que implementan dichos programas y/o proyectos, en el marco del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 11.- (COORDINACIÓN).

- I. Para la evaluación de programas y/o proyectos de financiamiento climático, que evalúe y/o presente el MMAyA, a través de las entidades desconcentradas, descentralizadas, empresas públicas y otras relacionadas, bajo su dependencia y/o tuición; así como de entidades y/o instituciones externas; será en coordinación con los Viceministerios dependientes.
- II. Para la priorización de programas y/o proyectos de financiamiento climático, la DGP del MMAyA coordinará con las siguientes instancias:
  - ✓ **Unidades organizacionales dependientes del MMAyA:** Viceministerios, Direcciones y Unidades.
  - ✓ **Entidades bajo tuición del MMAyA:** entidades descentralizadas, desconcentradas y autárquicas, empresas públicas, unidades ejecutoras vinculadas al sector medio ambiente, recursos hídricos, agua potable y saneamiento básico.
  - ✓ **Ministerios, entidades públicas e instancias de cooperación:** MRE, MPD, VIPFE, VPC, BDP y organismos de cooperación internacional para el alineamiento con compromisos internacionales y políticas de financiamiento.
  - ✓ **Organizaciones y entidades privadas:** ONGs, fundaciones y otras entidades nacionales e internacionales que operen bajo convenio con el Estado.
  - ✓ **Actores territoriales:** Gobiernos Autónomos departamentales, regionales, municipales, indígenas originarios campesinos, para garantizar la articulación de programas y/o proyectos a través de planes locales y regionales.
- III. El proceso de coordinación incluirá la realización de mesas técnicas, la implementación de mecanismos de seguimiento y monitoreo para garantizar la alineación de los programas y/o proyectos con los objetivos climáticos nacionales.

### CAPÍTULO IV

#### ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO

**ARTÍCULO 12.- (SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN).** El MMAyA, a través del Viceministerio competente, recibirá la solicitud de la entidad participante, enviada por los canales establecidos por dicha Cartera de Estado, junto con un ejemplar de la(s) propuesta(s) de programa(s) y/o proyecto(s) de financiamiento climático.



### **ARTÍCULO 13.- (CRITERIO DE ELEGIBILIDAD).**

El Viceministerio competente del MMAyA, mediante informe técnico establecerá la elegibilidad del programa y/o proyecto, en el marco del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 5264.

### **ARTÍCULO 14.- (CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO).**

La DGP del MMAyA, procederá a priorizar la (s) propuesta (s) del programa (s) y/o proyecto (s) presentado (s) por la entidad participante, de acuerdo a los siguientes criterios:

#### **I. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN:**

- ✓ Concordancia con las políticas, estrategias y programas establecidos en el PDES, PSDI, NDC, ODS y normas específicas.
- ✓ Orientación al cumplimiento de las NDC en cuanto a las metas condicionadas al objetivo de atraer fuentes de financiamiento, a la conservación ambiental, la reducción de la pobreza, mejorar la calidad de vida de la población y/o al manejo integral y sustentable de todos los componentes de la Madre Tierra.
- ✓ Cuantificar y reportar, a través de las URE, en caso que contemplen reducciones, remociones y evitaciones de emisiones de gases de efecto invernadero.
- ✓ Cumplir las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y disposiciones conexas inherentes a medio ambiente, biodiversidad, bosques, cambio climático, naciones y pueblos indígena originario campesinos y otras de acuerdo a su alcance.
- ✓ Integralidad del programa y/o proyecto con el aporte al sector de bosques y biodiversidad, recursos hídricos, agua potable y saneamiento básico.
- ✓ Índices de medición de resultados e impacto de la propuesta.
- ✓ Reducción de emisiones GEI: Capacidad del proyecto para mitigar emisiones, capturar carbono o evitar deforestación.
- ✓ Enfoque de innovación y tecnología: Aplicación de herramientas de innovación y tecnología propias de cada sector, para mejorar la mitigación, adaptación y resiliencia climática.
- ✓ Involucramiento comunitario y equidad: Participación activa de comunidades campesinas, indígenas y sectores vulnerables en el diseño y ejecución del proyecto.
- ✓ Escalabilidad y replicabilidad: Potencial de expansión del proyecto a otras regiones priorizadas y su aplicabilidad en diferentes contextos.

### **ARTÍCULO 15.- (PROCESOS DE LA PRIORIZACIÓN)**

- I. Con el informe de elegibilidad del Viceministerio correspondiente, la DGP del MMAyA, elevará los siguientes informes:
  - ✓ Informe de priorización sectorial que aprueba el programa y/o proyecto.
  - ✓ Informe técnico observando el programa y/o proyecto, de acuerdo a la identificación de vacíos o falencias subsanables.
- II. La DGP, mediante nota oficial, comunicará a la entidad participante el resultado del informe correspondiente.

**ARTÍCULO 16.- (VIGENCIA).** El presente reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado con Resolución Ministerial y publicado en la página web institucional.



**ARTÍCULO 17.- (MODIFICACIONES).** El presente reglamento podrá ser actualizado, modificado o complementado por necesidades que emerjan de la implementación y aplicación.

